

LEY N° 5524

Aclarando el concepto de la ley de 24 de octubre de 1899, sobre jubilación de funcionarios del Poder Judicial.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Los funcionarios del Poder Judicial que por aplicación de la ley de 24 de octubre de 1899, (1) lleguen forzosamente a jubilarse, y que hayan prestado más de treinta años de servicios, tendrán derecho a que se regule su pensión en el último cargo titular o interino que hayan desempeñado por más de un año.

Artículo 2º — La presente ley regirá a partir del 1º de setiembre del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

*E. de la Piedra*, Presidente del Senado.

*Jesús M. Salazar*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*M. D. Gonzales*, Senador Secretario.

*Eduardo Escribens Correa*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

---

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

*A. B. LEGUIA.*

*A. Maguiña.*